



¿HASTA CUANDO HAY QUE PROVEER TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES POR COVID?

¿HASTA CUANDO HAY QUE PROVEER TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES POR COVID?

1. CONDICION GENERAL DE TRASLADO DE TRABAJADORES

La obligación de proveer traslado a los dependientes está sujeta a imposición estatal, según lo que regula el Art. 10 de la Ley General del Trabajo (LGT):

Artículo 10. — Cuando el trabajo se verifique en lugar que diste más de 2 kilómetros de la residencia del trabajador; el Estado podrá mediante resoluciones especiales, imponer a los patronos la obligación del traslado.

De una artificial interpretación de este artículo es que modernamente el Ministerio de Trabajo está realizando inspecciones laborales respecto al cumplimiento de pago de algo que le han denominado Bono de Transporte, que no aparece citado en otro lugar de la normativa laboral. El tema es tratado en profundidad en el [Boletín Laboral 274](#).

2. LA DOTACION DE TRANSPORTE DURANTE CUARENTENA

El [DS 4199 de Declaratoria de Cuarentena Total](#) normaba para todo el territorio nacional, que a partir de las 0 horas del domingo 22.3.2020 y hasta el sábado 4.4.20, suspensión de actividades públicas y privadas, en estricto resguardo al derecho fundamental a la vida y a la salud de las personas, trayendo excepciones para trabajadores de ciertas industrias y sectores, y sus medios de transporte:

III. Por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de:

- a) Servicios de salud del sector público y privado;
- b) Policía Boliviana;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.
- e) Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.
- f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.

V. Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 p.m. personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

VI. Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIONES). I. De conformidad a la declaración de emergencia sanitaria nacional y la Cuarentena Total, se establecen las siguientes prohibiciones en todo el territorial nacional:

- a) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados.

II. La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

No obstante, horas más tarde a la emisión del Decreto, la Dirección Nacional de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, parte del Ministerio de Trabajo, emitió el [Comunicado 10/2020](#) mencionando algo

extra: La obligación de provisión de transporte por todo empleador autorizado a operar, bajo su costo y responsabilidad:

4. Las entidades públicas y privadas que realicen las actividades excepcionales permitidas, proveerán el transporte de su personal desde su domicilio al lugar de trabajo y retorno, bajo su entera responsabilidad y cargo.

Al no ser parte de la jerarquía normativa, Comunicados o Circulares emanadas del Ministerio de Trabajo no tienen valor jurídico, aunque son constante herramienta de recapitulación por la autoridad sobre algún tema. Por ejemplo:

 **Ministerio de Trabajo Bolivia MTEPS**
2 d · 🌐

#COMUNICADO | El Ministerio de Trabajo Bolivia MTEPS recuerda a la población en general, que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2750, el día #7Abril de la presente gestión se constituye #FeriadoNacional. Así mismo, para el día #6Abril se dispone #JornadaContinua de trabajo para el sector público a nivel nacional, de 08:30 a 16:30 horas.

 **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMUNICADO
DGTHSO-0009/2023

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional; en vista de la proximidad de la celebración de Semana Santa, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 2750 de 1 de Mayo de 2016, **RECUERDA** a la población en general que el día viernes 7 de abril de la presente gestión, se constituye **FERIADO NACIONAL**, declarándose suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, para el día jueves 6 de abril del presente año, se dispone para la Administración Pública a nivel nacional, jornada continua de trabajo de horas 08:30 a 16:30, debiendo ésta disposición ser coordinada por las oficinas de personal de cada Institución Pública. Las empresas o instituciones del sector privado, deberán adecuar esa determinación por acuerdo de partes, considerando sus modalidades y horarios de trabajo.

La Paz, 05 de abril de 2023


DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL


Código de verificación de
autenticidad del comunicado

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia

555 20 comentarios 359 veces compartido

Así, Trabajo sugería el traslado a cargo del empleador respectivo, de todo su personal efectivo, lo cual también era lo lógico por sentido común, dada la inexistencia de transporte público o privado en aquella la época:

IV. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo:

- a) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente;
- b) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.

Mayoritariamente, el sector privado del sector industrial y servicios públicos –es decir, el empleador masivo-- cumplió la normativa sobre traslado de su personal. El resto de empleadores exentos de cuarentena no tenía posibilidades logísticas o financieras debido a su ordinaria informalidad y precariedad de funcionamiento.

Posteriormente, el DS 4229 de 29 de abril de 2020 estableció Cuarentena Condicionada y Dinámica en base a las condiciones de riesgo en municipios y gobernaciones, en su calidad de Entidades Territoriales Autónomas – ETA:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020;
- b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Se regulaba tipos de cuarentena diferenciada en condiciones de riesgo alto, riesgo medio y riesgo moderado. Para cada caso, el transporte quedaba restringido:

	MEDIDA SOBRE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO
RIESGO ALTO	Suspensión de circulación vehicular pública y privada con excepción de: a. La distribución y comercialización de productos industriales, manufactureros y agropecuarios. b. La entrega de comida a domicilio. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal (Decreto Supremo 4229 art. 5). c. La distribución y comercialización de productos del sector minero. d. Entrega a domicilio de productos contratados vía telefónica o Internet. e. Prestación de servicios no profesionales u oficios en los domicilios o empresas de los clientes, siempre que el prestador pueda movilizarse de forma individual.
RIESGO MEDIO	Circulación vehicular para el transporte de trabajadores a cuenta de sus empresas empleadoras, previa autorización del ministerio de gobierno.
RIESGO MODERADO	Autorización de transporte público y privado, de acuerdo a la regulación general del nivel central del Estado y regulación especial y/o particular de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA, que deberán realizar el control y asegurar su cumplimiento. Restricción de salidas de vehículos públicos, una vez por semana, según el número de placa, sujeto a reglamentación.

Independientemente de la condición de riesgo, personal dependiente de ciertos rubros podían circular sin restricción:

ARTÍCULO 9.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS). I. Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana; y
- d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Supremo.

II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

III. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Sector industrial y manufactura;
- e) Sector agropecuario;
- f) Sector minero;
- g) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
- h) Servicios de entrega a domicilio;
- i) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
- j) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.

Para el efecto, se mantenía la emisión de permisos de circulación:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- I. Los permisos de circulación vehicular emitidos por el Ministerio de Gobierno quedan válidos y vigentes hasta la conclusión de la cuarentena.

II. El Ministerio de Gobierno es la única entidad encargada de emitir permisos de circulación vehicular en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Sobre el tema, unas semanas después, nuevamente el Ministerio de Trabajo emitió una recomendación mediante el [Comunicado 23/2020](#):

6. El empleador deberá otorgar transporte para el traslado de su personal desde su domicilio a su fuente laboral y el respectivo retorno, debiendo gestionar la autorización de circulación ante la instancia competente.

Concordantemente, los diferentes municipios paulatinamente empezaron a autorizar transporte público dentro de sus jurisdicciones. Por ejemplo, el municipio de La Paz, lo hizo mediante la [Ley Municipal 412](#) de 22 de mayo de 2020 de Regularización del Servicio Público de Transporte y Motorizados en la Cuarentena por Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19, la cual fue modificada una semana más tarde mediante la [Ley Municipal 414](#) disminuyendo las restricciones de circulación:

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- I. El Órgano Legislativo Municipal en uso de sus facultades, a fin de lograr mayor eficiencia en la regulación del transporte público durante la cuarentena dinámica en el Municipio de La Paz modifica el Artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 412 de Regularización del Servicio Público de Transporte y Motorizados en la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, bajo el siguiente texto:

a) Quedan exentos del presente Artículo los vehículos livianos y pesados con placas oficiales y/o que presten servicios básicos y/o de transporte, para garantizar la continuidad de los mismos respetando los protocolos de bioseguridad.

II. Asimismo, se complementa el protocolo de bioseguridad para el reinicio de operaciones del servicio público de transporte de pasajeros urbano, intermunicipal e interprovincial en su Numeral 2.2 con el siguiente texto:

“Para los operadores del servicio de transporte municipal a través de la DGSIT en atención a sus atribuciones y propia normativa, definirá de acuerdo a las características de este tipo de transporte las medidas de bioseguridad y distanciamiento social que sean necesarias y se encargará de supervisar el cumplimiento de las mismas en todas rutas y recorridos”.

Por la sucesión normativa, se puede concluir que la obligación de dotación de transporte por todo empleador, motivada en la pandemia, nunca estuvo vigente, excepto por los concretos casos de abastecimiento de artículos de primera necesidad y de encargados de elaboración de

entrega de comida a domicilio, explícitos tanto en el DS 4199 artículo 4-III y en el DS 4229 artículo 5-I-b, respectivamente:

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

- b) El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes.

Para el resto de trabajadores debidamente acreditados para asistir al trabajo durante la cuarentena total, la recomendación ministerial de otorgar su empleador transporte fue muy plausible sobre todo por lógica e instinto conforme a la razón. En todo caso, con la posterior reanudación del transporte público y privado por decisión de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), la exigencia de asegurar a costo del empleador el traslado de sus dependientes (en toda la gama de interpretaciones) dejó en general de ser requisito.

FE DE ERRATAS

[Boletín Laboral 289](#) (Activación Fácil de Jornadas Continuas de Trabajo), página 3:

DICE					
MODALIDAD	TIEMPO DE DESCANSO POR JORNADA LABORAL (EN HORAS) SEGÚN LEY (ART. 49 LGT)	HORA DE INGRESO	TIEMPO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL	HORA DE SALIDA	TIEMPO EFECTIVO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA DIARIA
CONTINUA	2	8:00 AM	2 HORAS	6:00 PM	2 HORAS
DISCONTINUA	2	8:00 AM	30 MINUTOS	4:30 PM	2 HORAS

DEBE DECIR					
MODALIDAD	TIEMPO DE DESCANSO POR JORNADA LABORAL (EN HORAS) SEGÚN LEY (ART. 49 LGT)	HORA DE INGRESO	TIEMPO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL	HORA DE SALIDA	TIEMPO EFECTIVO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA DIARIA
DISCONTINUA	2	8:00 AM	2 HORAS	6:00 PM	2 HORAS
CONTINUA	2	8:00 AM	30 MINUTOS	4:30 PM	2 HORAS

[Boletín Laboral 290](#) (Perversa Norma sobre Toma de Vacaciones), página 9:

DICE			
TEMA	TEORIA 1	TEORIA 2	TEORIA 3
Escala de vacaciones	Los primeros 4 años generan 15 días hábiles por año.	Los primeros 5 años generan 15 días hábiles por año. *	

DEBE DECIR			
TEMA	TEORIA 1	TEORIA 2	TEORIA 3
Escala de vacaciones	Los primeros 4 años generan 15 días hábiles por año. *	Los primeros 5 años generan 15 días hábiles por año.	

Agradecemos a los lectores por sus reportes.



[ABC del Suscriptor](#)



AMESTEGUI

ASESORES LABORALES

Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia